

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

46579 *Resolución de 7 de noviembre de 2021, de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, sobre revocación de procedimientos administrativos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta delegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
2990/2020	29069429M
2975/2020	46541198P
2973/2020	23951935B
2940/2020	Y7112275E
2938/2020	77839157G
2929/2020	Y7445638T
2918/2020	23244312Y
2914/2020	21067770T
2910/2020	58451784K
2905/2020	52826253Z
2904/2020	X5258242M
2882/2020	77563057L
2856/2020	23028130R
2826/2020	23055451K
2824/2020	20519968N
2820/2020	X8147236S
2817/2020	09764103M

2813/2020	49308236P
2792/2020	26649124J
2789/2020	48540709Z
2772/2020	79025807S
2752/2020	48428678Q
2729/2020	29064945Y
2726/2020	48701860G
2711/2020	48749081Y
2692/2020	22989879E
2680/2020	X6637285Z
2658/2020	45596250S
2657/2020	49178166A
2619/2020	23251154V
2608/2020	26545212S
2607/2020	23812832N
2592/2020	X8866032S
2585/2020	X2320125T
2529/2020	X9977331T
2499/2020	49973833P
2495/2020	Y2024472A
2490/2020	34839720X
2426/2020	X5759153E
2421/2020	X3752625Z
2417/2020	X3139923D
2368/2020	X9634852Z
2351/2020	34804348N
2350/2020	X1436639J
2311/2020	23833404E
2295/2020	23287079Q
2289/2020	21062609Z
2286/2020	77839438D
2280/2020	49178167G
2270/2020	05914535Q
2267/2020	Y7470988G
2261/2020	52801318B
2259/2020	58478647C
2247/2020	48703285A
2203/2020	45745330D
2199/2020	20519968N
2185/2020	X3709084N
2164/2020	49178167G
2160/2020	23251947M
2141/2020	48541002P
2131/2020	Y1536499K
2123/2020	48432396P
2116/2020	Y5350931H
2082/2020	48664153V
2024/2020	48500507Q
2019/2020	44380416F
2015/2020	X3274157S
2002/2020	49178166A
1991/2020	26648324H
1969/2020	52826898S
1968/2020	Y6650997D

1908/2020	48544194A
1888/2020	48547079J
1869/2020	49173188Q
1849/2020	48452296J
1818/2020	52807739S
1801/2020	49479021H
1800/2020	49169313M
1773/2020	52803327L
1748/2020	33413649P
1717/2020	Y1687686Y
1715/2020	52042823X
1664/2020	02878336R
1640/2020	49169313M
1616/2020	77708038P
1612/2020	29073679T
1607/2020	48452168T
1521/2020	23061931S
1493/2020	X7352953Z
1462/2020	48500280L
1416/2020	X7983567Z
1388/2020	49595720S
1386/2020	23302864T
1379/2020	26547674Q
1300/2020	31680275Y
1235/2020	23952152K
1186/2020	X8561514V

Murcia, 7 de noviembre de 2021.- El Delegado del Gobierno en la Región de Murcia, José Vélez Fernández.

ID: A210060595-1